

Contestación de la demanda.

diego velandia <alzafora@gmail.com>

Lun 10/10/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGAj10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	TRÁMITE:	Ejecutivo	
	RADICADO:	68001310301020220007600	
	DEMANDANTE:	ALEXANDER FIGUEROA SANTAFÉ	CC.: 88200423
	DEMANDADOS:	JOHN EDWARD FLÓREZ MORENO	CC.: 91516056
		LUZ DARY JAIMES LOZADA	CC.: 1095787756
		ANGIE SMITH HERNÁNDEZ CARVAJAL	CC.: 1095826936
		LUÍS ALBERTO ARDILA NIÑO	CC.: 91180458
		JORGE DAVID TORRA SANABRIA	CC.: 1095951406
		LUÍS ALBERTO GARNICA	CC.: 91271576
		ANDRÉS ALBERTO GARNICA DURÁN	CC.: 1095830772
		CLAUDIA PATRICIA JURADO RUIZ	CC.: 63349826
	ASUNTO:	Contestación de la demanda.	

En mi condición de curador *ad litem* de todos los DEMANDADOS del trámite en referencia; a través de este medio adjunto el escrito que da contestación de la demanda.

DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES

Tarjeta profesional 158758

--



Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	TRÁMITE:	Ejecutivo	
	RADICADO:	68001310301020220007600	
	DEMANDANTE:	ALEXANDER FIGUEROA SANTAFÉ	CC.: 88200423
	DEMANDADOS:	JOHN EDWARD FLÓREZ MORENO	CC.: 91516056
		LUZ DARY JAIMES LOZADA	CC.: 1095787756
		ANGIE SMITH HERNÁNDEZ CARVAJAL	CC.: 1095826936
		LUÍS ALBERTO ARDILA NIÑO	CC.: 91180458
		JORGE DAVID TORRA SANABRIA	CC.: 1095951406
		LUÍS ALBERTO GARNICA	CC.: 91271576
		ANDRÉS ALBERTO GARNICA DURÁN	CC.: 1095830772
		CLAUDIA PATRICIA JURADO RUIZ	CC.: 63349826
	ASUNTO:	Contestación de la demanda.	

En mi condición de curador *ad litem* de todos los DEMANDADOS del trámite en referencia; a través de este medio expreso:

Frente a la NARRACIÓN DE LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

PRIMERO: Es cierto; de conformidad con el contenido de la hipoteca enunciada que acompaña el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Es cierto; como elemento indicativo de la ocurrencia del hecho anterior, respecto del *vencimiento de la obligación*, contenido del pagaré suscrito el 21 de mayo de 2020 y, así mismo, sobre la fecha indicada, desde cuando se deben *intereses*.

TERCERO: Es cierto; como elemento indicativo de la ocurrencia de los HECHOS anteriores, toda vez que, no obra en el proceso medio probatorio que diga lo contrario.

CUARTO: Es cierto; como quiera que, refiere de manera exacta lo indicado en el HECHO SEGUNDO.

QUINTO: Es cierto; como quiera que se transcribió el contenido de la ESCRITURA PÚBLICA que contiene la descripción del inmueble hipotecado.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

Frente al FUNDAMENTO DE DERECHO

En virtud de que, la actora carece del Derecho para ejercitar la acción impetrada contra ANGIE SMITH HERNÁNDEZ CARVAJAL; LUÍS ALBERTO ARDILA NIÑO; JORGE DAVID TORRA SANABRIA; LUÍS ALBERTO GARNICA ANDRÉS; ALBERTO GARNICA DURÁN y CLAUDIA PATRICIA JURADO RUIZ,

negamos la aplicación del Derecho invocado y, únicamente reconocemos los preceptos relativos a la competencia del Despacho.

Frente a las PRETENSIONES

Manifiesto que, me opongo a todas pretensiones como quiera que, al DEMANDANTE no le asiste fundamento fáctico y legal suficiente para su prosperidad.

Para tal efecto, propongo como medio exceptivo la *Falta de legitimación material en la causa por pasiva*, frente a: ANGIE SMITH HERNÁNDEZ CARVAJAL; LUÍS ALBERTO ARDILA NIÑO; JORGE DAVID TORRA SANABRIA; LUÍS ALBERTO GARNICA ANDRÉS; ALBERTO GARNICA DURÁN y CLAUDIA PATRICIA JURADO RUIZ pues no existe una obligación *personal* o *real* que sea exigible por el hoy DEMANDANTE.

Frente a los hechos, origen de la formulación de la demanda, esto es, los dos *pagarés* creados el 21 de mayo y el 17 de junio de 2019, respectivamente por QUINCE y CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES; las personas arriba citadas no tuvieron una participación real en su configuración. Ergo, se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes porque los DEMANDADOS arriba citados no deben resarcir los perjuicios causados al DEMANDANTE en los términos solicitados.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE LA CONTRAPARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito sea practicado un *interrogatorio* como *persona natural comerciante* a ALEXANDER FIGUEROA SANTAFÉ, con el propósito de determinar con exactitud la cantidad de dinero efectivamente desembolsado como parte del negocio jurídico de compraventa subyacente que dio origen a los títulos ejecutivos base del cobro y, así mismo la *exhibición de los documentos y soportes* relacionados con su *actividad mercantil*, en donde consten los registros contables de los pagos realizados y, abonos efectuados por mis prohijados: JOHN EDWARD FLÓREZ MORENO y LUZ DARY JAIMES LOZADA

COMUNICACIONES JUDICIALES

La PARTE DEMANDADA, JOHN EDWARD FLÓREZ MORENO podrá recibir las comunicaciones judiciales en su lugar de domicilio ubicado en el Casa 17 Manzana 3 del CONJUNTO RECODO DE LA FLORIDA en la calle 147 # 58A-66, barrio El Carmen, Floridablanca; teléfono 3138164789. En la dirección electrónica pipef1230@hotmail.com (tomada directamente de la Escritura Pública de compraventa y constitución de hipoteca)

Las recibiré en mi domicilio profesional ubicado en la calle 37 # 12-46 de Bucaramanga; en la dirección electrónica alzafora@gmail.com y; al número telefónico 3108699071

Protesto conforme a Derecho.

DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES

Tarjeta profesional 158758